

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EROLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Viana, de los cuales resulta:

Que en escrito de 19 de Febrero de 1891 el Procurador D. Teófilo Vila Santiago, en nombre de Federico Rodríguez Cebreira, formuló querrela criminal contra D. Eduardo Araujo Nieto, Alcalde de la Mezquita; Don José Martínez Río, Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo, y contra los vecinos del mismo y Regidores de aquel Municipio que resultaren culpables, y además contra Sergio Fernández Gómez y Domingo Mancebo Martínez, exponiendo los siguientes hechos:

Que en el alistamiento para el reemplazo del servicio militar del año anterior, fueron comprendidos por el dicho pueblo ó Ayuntamiento de la Mezquita los citados individuos Sergio Fernández Gómez y Domingo Mancebo Martínez, y además Indalecio Rodríguez Blanco, de diez y nueve años de edad, é hijo legítimo del querrelante; se había sabido que los expresados Sergio y Domingo no fueron incluidos en suerte, y era público y notorio que habían sido declarados cortos de talla para todas las situaciones, puee así lo manifestaban ellos, y hasta se habían visto documentos que lo indicaban; que los referidos Sergio y Domingo, no sólo tenían la talla, sino que excedían notablemente del tipo fijado para la declaración de útiles, que era un metro 545 milímetros, y en vez de consignarse en la diligencia ó acta de medición la talla verdadera, hubo necesidad de alterarla y consignar que medían menos de un metro 500 milímetros; siendo por esto declarados exentos para todas las situaciones, á pesar de que, como queda dicho, excedían de dicha medida y podía observarse á la simple vista; que de este modo los dichos sujetos, y otros que de público se decía, no habían jugado la suerte, siendo excluidos del acto del sorteo, con perjuicio del hijo del querrelante y de otros que habían tenido la desgracia de carecer de metálico y no obtuvieron semejante favor del Ayuntamiento; que siendo el acto de tallar á un individuo una operación exacta que debía hacerse con la mayor fidelidad, y resultando que la de que se trataba se había verificado faltando abiertamente á la verdad, y siendo además un rumor muy extendido que el Secretario y el Alcalde habían percibido por tales actos cantidades en metálico, desde luego se evidenciaba un delito de falsedad y cohecho: proponía el querrelante las diligencias que habían de practicarse para la averiguación de los hechos, y terminaba su escrito suplicando al Juzgado, que teniendo por presentada la querrela, se sirviera admitirla y acordar la práctica de las diligencias pedidas, y una vez hecho, acordarse asimismo el procesamiento y prisión preventiva del Alcalde y Secretario, y la suspensión en sus respectivos cargos, como también el procesamiento y suspensión de los demás Regidores que hubieran tomado parte en los actos indicados, lo mismo que el procesamiento de los demás

querrellados, respecto de los cuales procedía la libertad bajo fianza de 2.000 pesetas para asegurar las resultas del proceso, y caso de no prestar dicha fianza, se procediera al embargo de bienes suficientes:

Que practicadas las oportunas diligencias sumariales, y antes que se declarase procesados á los querrellados, el Alcalde de la Mezquita acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el art. 82 de la vigente ley de Reemplazos preceptúa que los fallos que dicten los Ayuntamientos son ejecutivos, si no se reclama de ellos, á no haber indicios ó sospechas de fraude, en cuyo caso podrá examinarlos dicha Comisión provincial, bien por iniciativa propia, bien por orden del Gobernador civil, ó bien á excitación de la Autoridad militar, razón por la cual no podía el Juzgado entender en estos asuntos hasta que la Comisión, ó el Ministerio de la Gobernación en su caso, declarase el fraude y ordenaran que pasara el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, para los efectos que en justicia procedieran; en que la doctrina sustentada en el citado artículo era la única admisible, pues si bien el 167 de la repetida ley prefija que los delitos que se cometan con ocasión de la misma son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, dicho precepto tenía que subordinarse á lo prevenido en el art. 82, por cuanto sólo la Comisión provincial ó el Ministerio eran los llamados á declarar la infracción de la ley, correspondiendo después á los Tribunales de justicia la reparación del derecho perturbado, existiendo, por tanto, en el asunto una cuestión previa que resolver:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos que se denunciaban en la querrela que había motivado el procedimiento, en cuanto revestían todos los caracteres de los delitos de falsificación en documento público y cohecho, se hallaban especialmente comprendidos en las disposiciones del art. 167 de la vigente ley de Reemplazos, que preceptúa que los delitos que se cometan con ocasión de la misma son de la competencia de los Tribunales ordinarios, cuyo precepto era perfectamente independiente, aunque complementario, del que establecía el 82 de la propia ley, y su aplicación, por tanto, no invadía ni menoscababa en manera alguna las atribuciones que este último confiere á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, atribuciones que por otra parte jamás podrían extenderse al conocimiento de hechos que, como los de que se trataba, eran concretamente constitutivos de delito; pues dada la precisión de sus términos, no había necesidad de más elementos de comprobación que la de su natural existencia; que encontrándose como se encontraban ya agotadas en el presente caso las aludidas atribuciones de la Administración activa, por consecuencia de estar terminado y aprobado el expediente de quintas en que se suponían cometidos los delitos denunciados, no había siquiera términos hábiles para suponer que existiera cuestión previa alguna que la dicha Administración debiera resolver, correspondiendo la persecución y castigo de tales delitos á la jurisdicción ordinaria; que el requerimiento de inhibición adolecía, además de un vicio sustancial en el procedimiento, toda vez que no se concretaba en él la cuestión previa de que había de depender el fallo de los Tribunales ordinarios, y tuviera que decidirse por la Administración, ni se citaba el texto de la disposición legal en virtud de la cual estuviese atribuido á aquélla el conocimiento de tal [cues-

tión; que en virtud de lo expuesto la inhibición propuesta era improcedente, así en el fondo como en la forma:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 167 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, que dispone que el conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento, hasta el acto del ingreso en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal incoada por Federico Rodríguez Cebreira, para perseguir y castigar los delitos de falsedad y cohecho que supone cometidos por el Alcalde, Secretario, Concejales y varios vecinos del pueblo de Mezquita:

2.º Que el castigo de los delitos no se encuentra reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, antes al contrario, así la ley de Reemplazos vigente como el Código penal, encomiendan la persecución y castigo de los mismos á los Tribunales del fuero común:

3.º Que no existe tampoco en el presente caso cuestión alguna previa que resolver por parte de la Administración, y que pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia; por lo cual, no encontrándose este conflicto comprendido en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido promoverla el Gobernador:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Iglesias pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Oviedo impuso á Francisco y José Riestra García en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al

delito, la buena conducta y arrepentimiento de los reos, y el tiempo que llevan de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco y José Riestra García de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RAALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don José Aparici y Viedma, Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Castilla la Nueva, cese en dicho cargo y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Indalecio López y Donato pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Castilla la Nueva, al General de División D. Federico Alameda y Liencourt, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Andalucía al General de Brigada D. Bernardo García Beas.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Pablo Arana y Echevarría, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Septiembre de 1891, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Estadística y Requisición militar.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

A LAS CORTES

La conveniencia de comprender en un solo cuerpo de doctrina, con las ampliaciones que requieren los nuevos medios de locomoción y la rapidez con que en tiempo de guerra han de ser movilizadas y concentradas las grandes unidades del Ejército, cuanto con relación á las prestaciones de todo género, para el servicio de las tropas de campaña, se encuentra previsto en las leyes del Reino, en las Ordenanzas generales y en otra multitud de disposiciones inspiradas á veces en diferente criterio, obligó á uno de los dignos antecesores del que tiene la honra de dirigirse á las Cortes, á presentar en 22 de Abril de 1887 el proyecto de ley sobre Estadística y Requisición militar, que fué reproducido en Diciembre del propio año.

Teniendo presente que se aumentan las necesidades de los Ejércitos modernos á medida que los adelantos industriales y los del arte de la guerra dotan á aquéllos de armas perfeccionadas, al par que cambian su modo de ser y de combatir, y fundándose en que no bastan ya, como antiguamente, los recursos propios del Estado para hacer frente á las extraordinarias exigencias de una movilización que sólo puede efectuarse recurriendo, en un momento dado, á considerables elementos de transporte, subsistencias y medios auxiliares de todas clases de propiedad particular que deben contribuir, en gran parte, al servicio del Ejército durante la guerra viva, se encaminaba el proyecto de ley antes citado á establecer un sistema especial, por virtud del cual, tendría siempre el Ministerio de la Guerra conocimiento exacto de los recursos del país, por lo que respecta particularmente al ganado de silla, tiro y carga, y otros elementos de acción y materiales, así como se hallaría autorizado para disponer, desde luego, en el caso de pazal de guerra, de esos elementos que en número considerable y múltiple variedad reclaman al Ejército activo y las reservas de todas armas, por el obligado aumento del material y la acumulación de hombres, ganado y pertrechos sobre las bases ó líneas de operaciones.

Conforme el Ministro que suscribe con los propósitos que intentaba lograr el proyecto á que hace referencia, no ha modificado en lo esencial, como podrá observarse, sus preceptos fundamentales, y si bien deja para desarrollar luego en los reglamentos complementarios la manera como debe realizar su misión el personal del Ejército encargado del servicio de estadística y requisición militar, persevera en la idea capital de conseguir que le sea posible al Estado, en los momentos supremos de una lucha, obtener, no por el uso de la fuerza, sino por el ejercicio de un derecho legal, cuantos recursos aseguren las subsistencias de los Ejércitos en campaña, los aumentos de ganado y material de arrastre y la posesión de puntos estratégicos de que aquellos tengan necesidad para realizar su acción salvadora; derecho que al propio tiempo que autorice á los que combaten por la patria para la posesión de la cosa utilizada, garantice al ciudadano que le serán indemnizados los quebrantos materiales que las leyes de la guerra originan por el bien de la patria misma.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

PROYECTO DE LEY

DE ESTADÍSTICA Y REQUISICIÓN MILITAR

Artículo 1.º Para que el Estado tenga conocimiento preciso, en los casos de movilización de sus fuerzas armadas, de los elementos con que puede contar y de la capacidad y medios de abastecimiento disponibles en el territorio nacional, se hará por el Ministerio de la Guerra una estadística militar.

ESTADÍSTICA MILITAR

Art. 2.º La Estadística militar comprenderá:

- 1.º El ganado de silla, carga y tiro que hubiese en cada pueblo, propio para el servicio del Ejército.
- 2.º Las cuerdas para el ganado.
- 3.º El número de cabezas de ganado para la alimentación, subdividido por especies.
- 4.º Los barcos, carruajes y demás medios de transporte y arrastre, así como sus aparejos, atalajes y accesorios.
- 5.º Los molinos, hornos, fábricas ó establecimientos industriales de cualquier clase y la producción media anual de cada uno.
- 6.º El número de vecinos que tengan las poblaciones y capacidad con que éstas cuentan para el alojamiento de Oficiales, tropa, ganado y material.
- 7.º Los medios con que cuenta cada localidad para la subsistencia del Ejército y cuantos antecedentes son precisos para los abastecimientos, graduación de las marchas y atinada disposición de las operaciones de campaña.

Art. 3.º Servirán de base á la Estadística militar los datos y documentos que facilite el Ministerio de Fomento al de la Guerra y las Memorias relativas al asunto, que publica el Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 4.º Si no fuesen bastantes los datos que suministre el Ministerio de Fomento, para formar con la mayor exactitud posible la Estadística militar, el Ministerio de la Gobernación dictará las órdenes necesarias para que los Alcaldes faciliten á las zonas militares los que fueren precisos para el complemento de dicha Estadística.

REQUISICIÓN MILITAR

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para decretar la requisición en todo ó parte del territorio español en que las necesidades del servicio ó de las operaciones de guerra la hagan indispensable.

Art. 6.º La requisición se hará mediante orden al efecto, recibo de lo prestado y pago de lo que no fuere reintegrado y cuando de este servicio resultase algún perjuicio en la cosa prestada se abonará el que debidamente se justifique.

Art. 7.º Estarán sujetos á la prestación del servicio de requisición ó á ser requisados:

- 1.º Las personas necesarias en concepto de guías, mensajeros, conductores y demás servicios transitorios de orden análogo para cuyo desempeño los reclame, por tiempo determinado por la naturaleza misma del servicio, una Autoridad militar, pudiendo el nombrado enviar otro á sus expensas, pero respondiendo del servicio como si el mismo lo efectuase y sin que la sustitución sea admisible cuando por los conocimientos especiales, oficio ó profesión del designado fuera precisa su asistencia personal, disfrutando por la prestación del servicio al Estado en tal concepto la remuneración correspondiente.

- 2.º Los animales de silla, carga y tiro.

- 3.º El ganado para la alimentación de las tropas.

- 4.º Los granos, harinas, legumbres, conservas y demás sustancias alimenticias; los forrajes verdes ó secos y los granos para el ganado.

- 5.º Los barcos, carros y otros medios de transporte, así como sus aparejos, atalajes y accesorios.

- 6.º Los molinos, hornos y fábricas de cualquiera especie, los útiles, materiales y primeras materias que se consideren necesarias para atender á la alimentación de los hombres y del ganado, ó entretenimiento del material de guerra.

- 7.º Las propiedades rústicas ó urbanas que fueren precisas para la defensa de un puesto ó realización de un plan estratégico, excepto los hospitales.

- 8.º Los muebles que se empleen en la defensa de un puesto ó acantonamiento de una fuerza.

- 9.º El suministro de vendajes, aparatos y medicamentos.

10. Las vías férreas, telegráficas y telefónicas, así como sus respectivos materiales móviles.

11. Todo lo que en circunstancias especiales pueda contribuir á la realización de un servicio encomendado á una fuerza militar organizada.

Art. 8.º La utilización de las fábricas á que se refiere la regla 6.ª del artículo anterior, siempre que su empleo sea para la producción de objetos distintos de los que constituyen su fabricación normal, corresponde ordenarla únicamente al Gobierno y á los Jefes de plazas sitiadas ó bloqueadas.

REQUISICIÓN DE GANADO, CARRUAJES Y ATALAJES

Art. 9.º Para preparar y asegurar en caso de movilización parcial ó total del Ejército la requisición de animales, carruajes y atalajes, se observarán las siguientes reglas:

REGISTRO DE GANADO

Cada Ayuntamiento llevará un registro de los caballos, mulas y mulos existentes en su término municipal.

Este registro se establecerá siguiendo el orden alfabético de los apellidos de los propietarios, constando en el mismo el estado de cada animal y las diversas contingencias que le ocurran, á cuyo efecto se anotarán éstas en los citados registros por lo menos una vez al año.

Art. 10. Los Alcaldes harán conocer al público por bando especial que se fijará en las Casas Consistoriales durante quince días y por los demás medios de publicación, el deber que tienen todos los propietarios de declarar en el término de dos meses, á contar desde la fecha del bando, los caballos, mulos y mulas que poseen, con el estado en que se encuentren. Esta declaración se hará en el Ayuntamiento en cuyo término exista el animal.

Art. 11. Cada propietario recibirá del Alcalde un certificado en que conste la declaración del ganado que posee. Pasado el plazo prefijado, los propietarios que no hubiesen declarado serán multados con 100 pesetas, y si no hicieran la declaración ó fuera intencionalmente inexacta, incurrirán en la multa de 200 á 500 pesetas, según los casos. Para hacer efectivas estas multas se hará uso, si fuese preciso, del apremio.

Art. 12. Los Ayuntamientos son responsables de la falta ó inexactitud de los registros, salvo el recurso contra los propietarios culpables de declaraciones falsas.

Art. 13. Los registros municipales podrán ser examinados con el objeto de completar sus datos cuando lo ordene el Ministro de la Guerra, previo acuerdo con el de la Gobernación.

En caso de error ó omisión por una ú otra parte se hará constar la divergencia en triple relación, una de las cuales se remitirá al Alcalde interesado, otra al Gobernador civil de la provincia y la tercera á la Autoridad militar.

Art. 14. No se inscribirán en los Registros los animales siguientes:

- 1.º Los pertenecientes á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, con la condición de que estén afectos á su uso personal y en el número que los reglamentos determinen, según sus graduaciones ó funciones oficiales que desempeñen.

- 2.º Los caballos de propiedad de los establecimientos del Estado destinados á la reproducción, y los de igual clase de particulares que tengan autorización competente.

- 3.º Los pertenecientes á los Embajadores y Agentes diplomáticos y personal de las Embajadas y Legaciones acreditadas cerca de S. M.

- 4.º Los que pertenezcan á los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, siempre que no sean españoles ó que no ejerzan alguna industria.

REGISTROS DE CARRUAJES Y ATALAJES

Art. 15. En cada Ayuntamiento se llevará también un registro en que se clasifiquen los carruajes existentes en el término municipal.

Igualmente se verificará respecto de los atalajes de todas clases.

VISITA DE INSPECCIÓN

Art. 16. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el de la Gobernación, ordenará cuando lo juzgue conveniente la visita de inspección del ganado sujeto á requisición, á fin de cerciorarse del número de que podrá disponer el Ejército en caso de guerra.

Art. 17. Al personal encargado de la visita de inspección á que se refiere el artículo anterior acompañará un Veterinario militar.

Cada Ayuntamiento designará un Concejal que lo represente en aquel acto.

Art. 18. La inspección se efectuará con presencia de los registros de inscripción de los Ayuntamientos y por el orden de inscripción de los propietarios. Los que de éstos no res-

pondan al ser llamados podrán presentar su ganado antes de que los encargados de la visita de inspección se ausenten del término municipal, justificando el retardo.

Pasado este plazo ó no justificando el retardo, serán declarados contraventores y multados con 50 á 200 pesetas por cada animal no presentado.

Art. 19. Todo animal no presentado á la visita de inspección en tiempo oportuno será declarado útil para el servicio del Ejército.

Caso de que resultara inútil, se impondrá al propietario el doble de la multa á que se refiere el artículo anterior.

Art. 20. No será obligatoria la presentación en las visitas de inspección:

Primero. De los animales designados precedentemente para no ser inscritos en los Registros.

Segundo. De los que con anterioridad hayan sido declarados por certificado absolutamente impropios para el servicio del Ejército.

Tercero. De los que no tengan dos años cumplidos el día 1.º del año en que se verifique el acto de la inspección.

Cuarto. De los que sufriendo enfermedad no puedan presentarse.

En este último caso los propietarios exhibirán el documento firmado por el Alcalde que manifieste la causa que imposibilita la presentación del animal. El personal militar encargado de la visita de inspección, acompañado del Concejal que represente al Ayuntamiento, podrá hacer constar en el domicilio de los propietarios la exactitud de sus declaraciones.

Art. 21. El registro de los carruajes existentes en cada término municipal, así como el de los atalajes, será igualmente examinado por los encargados de la visita de inspección.

EJECUCIÓN DE LA REQUISIA

Art. 22. Anualmente por el Ministerio de la Guerra, en vista de los datos reunidos, se fijará por cada Ayuntamiento el número de animales, carruajes y atalajes, que podrán requisarse inmediatamente, con arreglo á lo previsto en el artículo 5.º, en caso de movilización general ó parcial del Ejército, conciliando en lo posible las necesidades de la agricultura, y el tráfico con las exigencias del servicio.

Art. 23. La orden de requisición parcial ó total emanará del Ministro de la Guerra, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y se llevará á efecto por Comisiones ejecutivas.

Art. 24. El número de Comisiones ejecutivas de la Requisa militar se fijará por el Ministerio de la Guerra, según la importancia de la movilización.

Art. 25. Cada Comisión ejecutiva para el acto de la requisia se compondrá de: un Comisario de Guerra ú Oficial primero de Administración militar. Un Diputado provincial designado por el Gobernador civil. Un Veterinario militar ó civil nombrado por el Capitán general del distrito. Un perito idóneo nombrado por el Gobernador civil de la provincia en que vaya á verificarse la requisia. Otro nombrado por la Autoridad militar correspondiente. En caso de divergencia entre estos dos peritos, decidirá un tercero nombrado por dicha Autoridad militar. La Comisión, según las armas ó cuerpos para que vaya á efectuar la requisia, se atenderá para el destino ó aplicación de los animales al servicio militar propio de cada uno de aquéllos, á la opinión de los Oficiales del mismo, que previamente designará con tal objeto el Capitán general del distrito respectivo para que la acompañe.

Art. 26. Al recibir la orden de requisición los Capitanes generales de los distritos y Gobernadores civiles de las provincias, nombrarán sin pérdida de momento el personal de las Comisiones ejecutivas. Los Alcaldes publicarán el bando de requisición. A las veinticuatro horas de publicado no se admitirán otras delaciones que las relativas á la muerte de los animales.

Art. 27. Al llegar la Comisión ejecutiva á la localidad donde deba funcionar, tendrán los Alcaldes dispuesto el local y los forrajes necesarios para los animales requisados, y designado el Veterinario que ha de herrar y marcar á los mismos.

Art. 28. El ganado ausente de la localidad en el momento de la requisición será presentado á la Comisión ejecutiva mas próxima al punto donde se halle.

Art. 29. Al propietario que oculte ó disminuya el número de animales que debe presentar á la Comisión ejecutiva, se le impondrá una multa de 500 á 1.000 pesetas por animal no presentado.

Art. 30. El precio de tasación se fijará por la Comisión ejecutiva en la forma que determine el reglamento.

Art. 31. Por cada animal requisado el propietario recibirá un bono firmado por el Jefe ú Oficial de Administración militar y Diputado provincial expresando el valor de la tasación.

Art. 32. Las decisiones de la Comisión ejecutiva, en lo que concierne á la aptitud del ganado para el servicio del Ejército, son inapelables.

Art. 33. La Comisión podrá rechazar los animales de lujo cuyo precio le parezca demasiado elevado, quedando, sin embargo, á disposición del Gobierno.

Art. 34. Lo dispuesto en esta ley no menoscaba en manera alguna las facultades extraordinarias que conceden las Ordenanzas á los Generales en Jefe en caso de guerra.

Art. 35. En caso de movilización para grandes maniobras de instrucción del Ejército, el Gobierno podrá, mediante la publicación de un Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicar esta ley y los reglamentos complementarios dentro de la demarcación en que hayan de verificarse aquéllas, fijando el tiempo en que deben considerarse en vigor sus preceptos, aunque sólo en la parte relativa al ganado y material de arrastre.

Art. 36. Reglamentos especiales redactados por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con los de Gobernación, Marina y Fomento, previa audiencia del Consejo de Estado, determinarán la manera de hacer efectivas las multas en que incurran los contraventores, los medios de justificar las indemnizaciones que correspondan en cada caso y todos los demás detalles para la aplicación de los preceptos contenidos en la presente ley.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Ministro de la Guerra,

MARCELO DE AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la pro-

vincia de León, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Rodríguez y González, que lo es en la de Cuenca con igual categoría.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca á D. Eduardo del Río y Pinzón, que lo es en la de León.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Por Reales decretos de 3 del mes actual, se conceden honores de Jefe de Administración á D. Manuel Guerra Soblechero, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general del Tesoro público, jubilado, y á D. Francisco Ramos Portillo, Jefe de Negociado de segunda clase de la misma Dirección, como recompensa de los especiales servicios prestados por los mismos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por permuta, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Joaquín Beneyto y Pérez, á D. Ramón Cano Manuel, Presidente de la de lo criminal de Játiva.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Ramón Cano Manuel y Bardají.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1862.

En 5 de Enero de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Sacedón; posesión en 20 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Molina de Aragón; posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 15 de Febrero de 1866 es trasladado con igual cargo á Chinchilla; posesión en 25 de Marzo siguiente.

En 27 de Junio de 1867 fué declarado cesante por reforma.

En 28 de Agosto del mismo año se le nombra, en comisión, Promotor fiscal de Egea de los Caballeros; posesión en 24 de Septiembre siguiente.

En 7 de Noviembre de 1868 se le nombra Juez de Cañete; posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 7 de Septiembre de 1869 es trasladado al Juzgado de Navalcarnero; posesión en 5 de Octubre siguiente.

En 14 de Septiembre de 1870 es promovido al de Calatayud.

En 15 del propio mes es trasladado al de La Almunia.

En 29 de Diciembre siguiente es trasladado á Noya.

En 1.º de Febrero de 1871 se le nombra, en comisión, para Getafe.

En 1.º de Febrero siguiente se deja sin efecto el anterior nombramiento, y se le manda á tomar posesión del Juzgado de Noya; posesión en 26 del mismo.

En 22 de Enero de 1872 es trasladado, á su instancia, al Juzgado de Torrijos; posesión en 20 de Febrero siguiente.

En 13 de Julio del mismo año es trasladado al de Denia.

En 5 de Agosto siguiente se le nombra, á su instancia, para el de Mula; posesión en 14 del mismo.

En 10 de Marzo de 1873 es trasladado, á su instancia, al Juzgado de Torrijos; posesión en 8 de Abril siguiente.

En 19 de Enero de 1874 es promovido al Juzgado de Alcoy; posesión en 25 del mismo.

En 21 de Marzo de 1875 es trasladado al Juzgado de Orihuela; posesión en 21 de Abril siguiente.

En 3 de Abril de 1882 es nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Palma; posesión en 15 de Mayo siguiente.

En 27 de Noviembre del mismo año es trasladado á la Presidencia de la Audiencia de lo criminal de Castellón de la Plana; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 30 de Agosto de 1883 es trasladado á Magistrado de la Audiencia de Valencia; posesión en 28 de Septiembre.

En 31 de Enero de 1885 es trasladado, á su instancia, á la Presidencia de la Audiencia de lo criminal de Játiva; posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 29 de Julio del mismo año es trasladado, por permuta, á la Audiencia de Tineo; posesión en 28 de Julio siguiente.

En 14 de Diciembre del mismo año es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona; posesión en 12 de Enero de 1886.

En 4 de Agosto de 1888 es trasladado, á su instancia, á la Presidencia de la Audiencia de Játiva; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para la creación de varios Registros de la propiedad en Cuba y Puerto Rico, con motivo de haberse establecido en ambas Antillas nuevos partidos judiciales:

Resultando que los Presidentes de las Audiencias de la Habana y Puerto Rico, en el supuesto de que el artículo 1.º de la ley Hipotecaria, aplicada á Ultramar, hace preciso que en todo pueblo, cabeza de partido judicial, se establezca un Registro, manifiestan que al crearse nuevos partidos judiciales, deben también crearse en ellos los correspondientes Registros de la propiedad:

Considerando que el precepto contenido en el primer inciso del citado art. 1.º se refiere exclusivamente á la fecha en que fué planteada la ley Hipotecaria, y al establecerse, por tanto, en aquella ocasión un Registro en cada pueblo, cabeza de partido judicial, quedó cumplido, sin que pueda tener aplicación á los casos sucesivos:

Considerando que esta interpretación es la única que hace posible la libre facultad para suprimir ó crear Registros, que mediante los informes reglamentarios, reconoce el mismo art. 1.º en su 2.º inciso, y que se desenvuelve con más extensión en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, pues de otro modo, estimando siempre en vigor el terminante precepto de que habrá Registro donde haya partido judicial, nunca llegaría el caso de su creación ó supresión, y serían perfectamente ociosos los informes que en cada uno de estos casos y sobre la conveniencia de la modificación deben recogerse de respetables Autoridades y Cuerpos consultivos, conforme al repetido art. 1.º de la ley y 12 del reglamento:

Considerando que la interpretación expuesta se armoniza con lo establecido en la Península y evita la frecuente peligrosa alteración de las demarcaciones de los Registros, que podría traer perturbaciones en desprestigio de la institución hipotecaria y con perjuicio del público, ya que por causas de índole, aquí no apreciables, aunque muy justificadas, los partidos judiciales han sido objeto estos últimos años de alteraciones numerosas:

Considerando que las mismas razones para no entender enteramente subordinada la existencia de los Registros á la de los Juzgados son aplicables á la cuestión de sus respectivas demarcaciones, pues el art. 1.º tantas veces citado de la ley Hipotecaria, después de establecer como principio general que ambas circunscripciones deben ser las mismas, admite á continuación la posibilidad de que la de los Registros se altere por motivos de necesidad ó conveniencia pública:

Considerando que todo lo expuesto es aplicable á Filipinas, por ser el mismo el texto interpretado en la parte que pudiera resultar de dudoso sentido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que el precepto contenido en el primer inciso del art. 1.º de las leyes Hipotecarias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se refiere sólo á la fecha del planteamiento de dichas leyes.

Y 2.º Que en su virtud, siempre que existan razones de necesidad ó conveniencia pública, podrán alterarse la demarcación y circunscripción de los Registros de la propiedad, previos los informes exigidos por la ley y reglamento Hipotecarios aplicados á Ultramar, pudiendo los Centros y Autoridades informantes proceder con toda libertad en sus dictámenes, sin ceñirse forzosamente á la división judicial, aunque procurando tener en consideración este importante antecedente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por D. Rafael Benvenuty y Garvey, representante de los consumos de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Mi-

nisterio de Hacienda en 14 de Diciembre de 1883, sobre continuación de los procedimientos de apremio seguidos contra varios comerciantes para hacer efectivos los derechos de consumos de algunas partidas de bacalao introducidas en algunos almacenes de Sevilla, se dictó en 3 del actual la siguiente providencia:

«Señores: Vicepresidente, Martínez y Núñez de Prado.—Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se fijó á los herederos de D. Rafael Benvenuty, para que si vieran convenirles, compareciesen en forma en estos autos, sin haberlo verificado, se les tiene por apartados y desistidos de este pleito; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio de Hacienda, con certificación de esta providencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID.»

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 307—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 35.—20 FEBRERO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO INDICO

Golfo de Tadjura (costa Sur).

BAJOS EN LAS PROXIMIDADES DE LAWADA (LEHADU)

(A. a. N., núm. 24/130. París, 1892.)

Núm. 164, 1892.—Según comunicación del commander R. F. Hoskyn, encargado de la hidrografía de la India, existen bajos en las proximidades de Lawada (Lehadu) por el NE.; estos bajos, que parecen formados de arena y coral, tienen una forma circular y un diámetro de unos 5 cables.

El bajo del NW. existe en las demoras próximas de la colina cónica S. 5° W. y de la colina de la costa S. 46° W., á 10 y 1/2 millas, ó sea próximamente 11° 33' 15" N. 49, 32, 04 E.

Es indudable que las sondas indicadas en las cartas, en las proximidades de estos bajos, no son exactas, y con frecuencia son en algunos sitios mayores de 14 metros.

Carta núm. 861 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Corea (costa Oeste).

ROCAS ANEGADAS EN LAS PROXIMIDADES DEL FONDEADERO DE TCHERMULPHO

(A. a. N., núm. 24/131. París, 1892.)

Núm. 165, 1892.—Se avisa por el Gobierno japonés que las dos rocas siguientes existen en las proximidades del fondeadero de Tchermulpho:

1.º Una roca cubierta de 2,1 metros de agua en bajamar, en el lado E. del canal de Tlying Tish, en las demoras aproximadas de la extremidad E. de la isla Piria al N. 3° E. y de la cumbre (alto de 160 metros) de la isla Simpson al N. 74° E. á 1 milla 1/10.

Posición aproximada: 37° 18' 15" N. 132° 23' 49" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

AUSTRALIA

Costa Noroeste.

BAJOS EN LA PROXIMIDAD OESTE DEL PUERTO DARWIN

(A. a. N., núm. 24/132. París, 1892.)

Núm. 166, 1892.—El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Penguin* informa de la existencia de bajos en la proximidad Oeste del puerto Darwin.

Esos bajos (*Lorna Shoals*) son dos pequeños manchones cubiertos de 7,3 metros de agua, fondo de arena y conchuela. Existen á 9 cables SW.—NE. uno de otro. Están separados por fondos de 11 á 16 metros, teniendo alrededor de 20 á 22 metros de agua.

El mar no rompe sobre esos peligros, excepto cuando reinan fuertes vientos.

El bajo del NE. está situado en 12° 20' 55" S. 136° 31' 39" E.

Carta núm. 531 de la sección VI.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

ROCA EN EL CANAL MERIDIONAL DE PORSAL

(A. a. N., núm. 25/133. París, 1892.)

Núm. 167, 1892.—Según una nota del práctico mayor Videmant, transmitida por el Comandante de la División acorazada del Norte, existe un placer de roca cubierto de 0,8 metros de agua, casi á 1 cable al NE. del Taureau, á la entrada Sur del canal interior de las rocas de Porsal.

Posición aproximada: 48° 31' 33" N. 1° 25' 03" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

Francia (Costa Oeste).

MODIFICACIÓN DEL BANCO DE TIERRA-NEGRA, EN LA ENTRADA DEL GIRONDA

(A. a. N., núm. 25/134. París, 1892.)

Núm. 168, 1892.—Resulta de las informaciones hechas á los prácticos de Royan por el práctico mayor Videmant, que el banco de Tierra-Negra, sobre el cual no queda más que 5,8 metros de agua en lugar de 8 metros, ha avanzado hacia el Norte, lo que obligará, para evitar ese peligro, abrir la luz de Suzal á izquierda del de San Jorge.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888. Carta núm. 711 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Archipiélago.

CARÁCTER DE LA LUZ DEL CABO ARMENISTI, DE LA ISLA MYKONI (MICONO)

(A. a. N., núm. 25/137. París, 1892.)

Núm. 169, 1892.—Por comunicación del Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Frunsborg* se avisa que la luz del cabo Armenisti, que se encendió el 19 de Septiembre de 1891, es una luz blanca con destellos, de la manera siguiente: luz fija blanca de treinta segundos de duración, seguida de cinco destellos de tres segundos, separados por oscurecimientos de tres segundos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887.
El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro residuos de acciones del Banco Español de San Fernando, señalados con los números 844 á 847, ambos inclusive, expedidos por aquel establecimiento de la clase de libre disposición á favor de la villa de Arroniz, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1546

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Abril próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, según detalle por clase y cantidad que contiene la lista y muestras que estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la misma, y cuyo importe total asciende á la cantidad de 10.500 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (Barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día hasta el 6 del expresado mes de Abril en dicho local y Negociado 6.º para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado 6.º de la Dirección general, de once á cinco de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA hasta el 6 del citado mes de Abril y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándolas en los expresados Negociados y Gobiernos civiles, estrictamente arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 525 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la referida instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoran-

do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contrata para el suministro del material facultativo necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas, consistentes en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en Madrid en la Tesorería Central de la Hacienda pública el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el material facultativo contratado.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de diez días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.ª Será también obligación del contratista satisfacer el importe de la inserción del presente pliego en la GACETA y en *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, cuyos justificantes de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como lo dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1875.

5.ª La entrega del material facultativo por el contratista se hará en la forma que determina la condición 3.ª de las facultativas.

6.ª Si la entrega sufriese retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 10 pesetas por cada un día de demora.

De la recepción se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto designe.

7.ª En el caso de que el servicio no se hubiese ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad.

8.ª El pago del servicio se hará en dos plazos después de aprobadas las actas de recepción correspondientes, por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central y de acuerdo con la Dirección general del Tesoro.

9.ª En el caso de que la Dirección general del Instituto necesitase mayor cantidad de material facultativo que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Director general, Arriaga. 397—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de los distritos de Mindoro, Isabela de Basilán é Isabela de Luzón, en las islas Filipinas, dotadas con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabeza de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarlas, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director general, José Gutiérrez de la Vega. —3

Negociado de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana.

Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre de 1890 y á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma:

Presidente, D. Acisclo Fernández Vallín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Eduardo Torroja y Caballé, D. Eduardo León y Ortiz, Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Laureano Clariana y Ricart, Catedrático de Cálculos diferencial é integral de la Universidad de Barcelona; D. Joaquín de Barraquer y Rovira, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Joaquín María Fernández y Meléndez y D. Bernardo Rodríguez Largo, Doctores en Ciencias matriculados é inscritos en el Claustro de la Universidad Central.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Director general, José Gutiérrez de la Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Febrero de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5 m.	P.....	Sarampión.....	Gobernador, 8.....			39	Hembra..	27	Soltera..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....		
2	Idem....	2	P.....	Angina diftérica...	Quintana, 2.....			40	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Hortaleza, 12.....		
3	Idem....	45	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Segovia, 19.....			41	Idem....	12	Idem....	Idem.....	Padilla, 1.....		
4	Idem....	55	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....			42	Idem....	19	Idem....	Idem.....	Don Martín, 20.....		
5	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....			43	Idem....	21 m.	P.....	Coqueluche.....	Oso, 7.....		
6	Idem....	15 m.	P.....	Insuficiencia.....	Fuencarral, 12.....			44	Idem....	36	Casada..	Sífilis terciaria...	Hospital Provincial.....		
7	Idem....	71	Casado..	Lesión cardíaca...	Tarragona, 3.....			45	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis.....	Fuencarral, 127.....		
8	Idem....	43	Idem....	Endocarditis.....	Don Martín, 65.....			46	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Conde Duque, 20.....		
9	Idem....	9 m.	P.....	Dentición.....	San Oropio, 9.....			47	Idem....	2	P.....	Bronquitis capilar.	Limon, 22.....		
10	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Pelayo, 24.....			48	Idem....	18 m.	P.....	Idem.....	Pelayo, 8.....		
11	Idem....	2	P.....	Idem.....	Fuentes, 6.....			49	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Pacífico, 22.....		
12	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Amparo, 37.....			50	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	San Lorenzo, 17.....		
13	Idem....	2	P.....	Idem.....	General Lacy, 16.....			51	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Lavapiés, 37.....		
14	Idem....	60	Casado..	Bronquitis crónica	Hospital Provincial.....			52	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Ferrocarril, 7.....		
15	Idem....	9 d.	P.....	Bronquitis capilar.	Idem.....			53	Idem....	1 m.	P.....	Catarro bronquial.	Pontejos, 2.....		
16	Idem....	83	Soltero..	Catarro pulmonar.	Minas, 12.....			54	Idem....	47	Casada..	Pulmonía.....	Lemus, 2.....		
17	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Montera, 17.....			55	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....		
18	Idem....	56	Soltero..	Broncopneumonia.	Españeros, 6.....			56	Idem....	57	Viuda..	Idem.....	Idem.....		
19	Idem....	55	Casado..	Pulmonía doble...	San Buenaventura, 7.....			57	Idem....	26	Casada..	Idem.....	Salud, 9.....		
20	Idem....	60	Viudo..	Broncopneumonia..	Oviedo, 3.....			58	Idem....	50	Soltera..	Idem.....	San Dimas, 15.....		
21	Idem....	75	Idem....	Idem.....	Mazarredo, 3.....			59	Idem....	27	Casada..	Metrorragia.....	Mendizábal, 32.....		
22	Idem....	63	Idem....	Pneumonia.....	Relatores, 26.....			60	Idem....	48	Viuda..	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....		
23	Idem....	55	Casado..	Hemoptisis.....	Hita, 11.....			61	Idem....	62	Idem....	Hepatitis aguda...	Meson de Paredes, 5.....		
24	Idem....	1 d.	P.....	Gastroenteritis...	García Paredes, 27.....			62	Idem....	29	Casada..	Peritonitis.....	Serrano, 78.....		
25	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Sierpe, 4.....			63	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Ruda, 19.....		
26	Idem....	2 m.	P.....	Cólico ventoso...	Virtudes, 5.....			64	Idem....	7 d.	P.....	Derrame seroso...	Calvario, 5.....		
27	Idem....	18 m.	P.....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 48.....			65	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Aragón, 9.....		
28	Idem....	1	P.....	Idem.....	Carnero, 3.....			66	Idem....	2	P.....	Idem.....	Ave María, 18.....		
29	Idem....	4 d.	P.....	Debilidad congénita.	Inclusa.....			67	Idem....	2	P.....	Catarro gástrico...	Espíritu Santo, 14.....		
30	Idem....	56	Viudo..	Pleuritis derrame.	Hospital Provincial.....			68	Idem....	5 d.	P.....	Eclampsia.....	Humilladero, 16.....		
31	Idem....	40	Soltero..	Enajenación mental	Idem.....			69	Idem....	4 m.	P.....	Meningitis.....	Pelayo, 33.....		
32	Idem....	24	Idem....	Artritis pungosa...	Idem.....			70	Idem....	1	P.....	Catarro intestinal	Corredera Baja, 2.....		
33	Idem....	2	P.....	Nefritis intestinal.	Idem.....			71	Idem....	4 m.	P.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 60.....		
34	Idem....	65	Casado..	Lesión orgánica...	Tutor, 13.....			72	Idem....	5 m.	P.....	Atrepsia.....	Salitre, 11.....		
35	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Barquillo, 17.....			73	Idem....	82	Viuda..	Derrame seroso...	Acuerdo, 6.....		
36	Idem....	38	Casada..	Tifoidea.....	Zaragoza, 21.....			74	Idem....	70	Soltera..	Reblandecimiento cerebral.....	Laurel, 25.....		
37	Idem....	35	Idem....	Tuberculosis.....	San Ildefonso, 14.....			75	Idem....	42	Casada..	Metrorragia.....	Aguila, 3.....		
38	Idem....	39	Idem....	Tisis.....	Hospital Provincial.....			76	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia.....	Tutor, 1.....		
								77	Idem....	Feto..					Judicial.
								78	Idem....	Idem..					

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	1	2
Difteria.....	1	0	1
Tuberculosis.....	3	6	9
Del aparato respiratorio.....	14	15	29
Demás enfermedades en general.....	15	22	37
TOTAL de inhumaciones.....	34	44	78

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Burgos.—Julia López, Corredera Baja, 13, segundo.
Valladolid.—Fernando Villalobos, Hortaleza, 146 (ausente).
Sanlúcar.—Rein Compañía, sin señas.
Getafe.—Sotero Meneses, Ministerio de la Guerra.
Ciudad Real.—Carlos Dolabeniague, Sánchez Ocaña.
Reinosa.—Hilario Fernández, Fuencarral, 16.
Bilbao.—Bética, sin señas.

SUR

Santander. E.—Juan Barrios, Sombrerete, 3 duplicado.

OESTE

Valladolid.—Damas, parador de López.
Ceuta.—Edelmira Vifo, Maldonado, tercero.
Leganés.—Alejo Carrasco, Embajadores, 9, tercero.

NORTE

El Pardo.—Eugenio Beteta, San Andrés, 3, principal derecha.
Puebla de Sanabria.—Antolin Martínez, paseo de Santa Engracia, 45.
Madrid 3 de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felio.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 29 de Enero último, número 239, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 500 toneladas de carbón Newcastle para fragua, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 10 del actual, señalado con el núm. 18, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 16.500 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 825 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 1.650 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 25 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. de tal fecha), para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 100—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 49, de 18 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 196 y 41, de 16 y 17 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios efectos con destino al cargo del carpintero del crucero Reina Mercedes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 21 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo. 76—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 49, de 18 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 40 y 193, de 16 y 16 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios para la primera, segunda, tercera, sexta y séptima agrupación, con destino á varias atenciones de las mismas (en dos lotes), importantes en total 11.101'49 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 21 del mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 25 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 74—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 50, de 19 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 39 y 200, de 15 y 18 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública la construcción de un bote con destino á la Capitanía del puerto de Cádiz, bajo el tipo total de 3.985'79 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 21 del mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 25 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 73—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de productos químicos y otros, que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada pos-

tor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro, durante dos años, de productos químicos para el Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 26 de Febrero de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 101—S

Esta Junta acordó que el día 26 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de cales grasas y otros efectos que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con arreglo á las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 50, de 19 de Febrero actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 186, de 11 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 25 de Febrero de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 56—S

Esta Junta acordó que el día 24 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios efectos y materiales necesarios en la quinta agrupación para obras del polvorín flotante, bajo el tipo de 1.821'30 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 49, de 18 de Febrero actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 186, de 11 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 24 de Febrero de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 55—S

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Diciembre de 1891.	276	120	117	83	596
Entradas en este mes.....	13	7	2	1	23
Suma.....	289	127	119	84	619
Salidas en el mismo.....	14	8	4	2	26
Existencia para 1.º de Enero de 1892...	275	119	115	84	593

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Existencia que había en 1.º de Diciembre..... 8.101'36

Ingresos ordinarios.

Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado..... 10.234'15
 Procedente de las suscripciones realizadas este mes..... 1.061'75
 Idem de la venta de pasas á los andenes de los ferrocarriles de esta capital:
 Norte, por Septiembre..... 3.487'50
 Mediodía, por Noviembre..... 777'25
 Idem de la de papeletas para visitar los Museos y otros sitios..... 4.264'75
 339'63

Ingresos extraordinarios.

Recibido de los Sres. Hijos de Catarineu como dotativo..... 10
 Procedente de la venta de medicamentos y pan á los empleados de los Asilos..... 241'53
 Idem de la de trapo y calzado inútil..... 66'60

DATA

Por los gastos de personal de la oficina central..... 504'90
 Por id. de los Asilos y maestros de talleres..... 2.192'23
 Por id. en los gastos reproductivos..... 162'32
 Por gratificaciones ordinarias..... 337'68
 Por gastos de subsistencias..... 8.017'71
 Por id. de vestuario y calzado..... 1.231'62
 Por id. de material de obras..... 216'90
 Por id. de Escuelas y Academias..... 56'25
 Por id. de enfermerías y botica..... 320'07
 Por id. de alumbrado y calefacción..... 419'25
 Por id. de enseres y utensilios..... 48'50
 Por id. de los generales de Madrid..... 104
 Por id. de id. de El Pardo..... 272'52
 Por id. del lavado de ropas..... 95'15
 Por id. de Imprenta..... 3
 Por id. de jardinería..... 48

Existencia para 1.º de Enero de 1892..... 10.239'07

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
 Madrid 31 de Diciembre de 1891.—P. el Tesorero, José de Sorraín.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 310—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber que el día 6 de Abril próximo, á las dos de la tarde, se celebrará subasta doble y simultánea en esta villa, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), para la contratación de las obras de reparación de la carretera vecinal de Cartagena á La Unión, sección comprendida dentro del término municipal de la indicada villa, con sujeción al siguiente pliego de condiciones administrativas y al proyecto facultativo que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la Dirección general de Administración local.

La Unión 21 de Enero de 1892.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones administrativas para la subasta de las obras de reparación de la carretera vecinal de La Unión.

1.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien éste delegue, con asistencia de otro Conce-

jal designado por el Ayuntamiento y ante Notario público, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, que será presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

2.ª La cantidad de 56.220'51 pesetas será el tipo que sirva de base para la licitación.

3.ª Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Caja de este Ayuntamiento contratante, como fianza provisional el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea 2.811'03 pesetas, redactando sus proposiciones en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo inserto al final de este pliego y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los tramites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª No pueden tomar parte en esta subasta los comprendidos en el art. 11 del expresado Real decreto.

6.ª La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento de esta villa transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que haya tenido conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

7.ª Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta, obligándose á comparecer en el día que se le ordene para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo primero del art. 22 del expresado Real decreto, y quedando sujeto, si no lo verificase, á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

8.ª Antes de la formalización del contrato firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, las cuales estarán de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento contratante y en la citada Dirección de Administración local en Madrid.

9.ª Las obras se empezarán al día siguiente de estar aprobada el acta de comprobación del replanteo definitivo del trozo de que se trata, debiendo terminarse dentro de los seis meses inmediatos y practicarse la parte alícuota de obra correspondiente en escala proporcional á dicho plazo.

10. El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de referencia y de percibir de la Caja municipal por mensualidades vencidas, al tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas, el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Director de los trabajos.

11. El Ayuntamiento por su parte adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior.

12. Si el rematante faltase á sus deberes, podrá exigirle el Ayuntamiento, ó en su caso el Alcalde Presidente, la indemnización del daño que cause y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiera, sin perjuicio de la rescisión del contrato si fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Corporación.

13. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del dicho Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo que éste ordena en el art. 33.

14. Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios, ó que se rescinda el contrato. El Ayuntamiento podrá rescindirle en los casos previstos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

15. Solamente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras en los casos de fuerza mayor, tendrá derecho el rematante á indemnización, considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

16. Para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del expresado pliego de condiciones generales.

17. El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasionen la subasta, la formalización del contrato y el replanteo definitivo de las obras, y sometido á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse. Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones, gastos de viaje y demás emolumentos á que diere lugar la inspección y vigilancia de las obras.

18. Todos los incidentes que surjan de la subasta se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste, las disposiciones vigentes que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio fecha de, publicado en la GACETA ó en el Boletín oficial de la provincia, núm., fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación del trozo comprendido dentro del término municipal de La Unión, en la carretera vecinal de Cartagena á esta villa, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra, y sin emendas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Tomás García Pérez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Alcalde constitucional de esta villa.

A las doce del 1.º de Abril próximo, por pujas á la llana, se subastará en el Salón Consistorial bajo mi presidencia, con asistencia del Regidor Síndico, el entubamiento de las aguas potables de esta población que se detallan en la adjunta nota.

Los pliegos de condiciones facultativo-económicas se encuentran de manifiesto en Secretaría municipal.

El tipo de la subasta consiste en 15.733 pesetas 75 céntimos; pero si no se presentan proposiciones por la totalidad del servicio, se dividirá éste en dos contratos: uno de entubamiento por 11.373'84 y otro de las obras por 4.354'91.

Para tomar parte en la licitación se depositará provisionalmente en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo, consistente en 786'65 pesetas, ó en su defecto de 568'69 ó 217'75 respectivamente, que se duplicará á la aprobación del remate para completar el 10 por 100 que ha de prestarse de fianza definitiva.

Las obras han de quedar terminadas en el plazo de diez meses, á contar desde el día á que se dé principio los trabajos.

La forma y dimensiones de los tubos serán las que se marcan en los planos, que también dibujan el espesor de sus paredes.

La longitud de los de 0' 0'8 de luz será de 2 metros 70 centímetros, y la de 0' 0'4 de un metro 80 centímetros. Han de ser resistentes á la presión de 10 atmósferas y desechados los que sufran el menor desperfecto.

El término de garantía será de 12 meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista las obras de conservación y reparación que fuesen necesarias.

Mensualmente se abonarán á buena cuenta al contratista las obras presentadas á virtud de relación del Director facultativo, practicándose la liquidación y pago definitivo una vez firmada el acta de recepción provisional. Al serlo la definitiva se devolverá la fianza.

Alora 25 de Febrero de 1892.—Tomás García.

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS

Número de unidades.		Precio de la unidad.	Importe parcial.	TOTAL	TOTAL por artículos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Art. 1.º—Excavaciones.					
73'182	Metros cúbicos de excavación en tierra franca.....	0'33	24'15		
220'853	Idem id. en tierra dura.....	0'54	119'26		
568'768	Idem id. en terreno de tránsito.....	1'26	716'65		
135'980	Idem id. en roca blanda.....	1'26	35'35		
				895'41	895'41
Art. 2.º—Obras de fábrica.					
ALQUETA POZO					
<i>Fundaciones.</i>					
0'785	Metros cúbicos de excavación en tierra dura.....	0'33	0'26		
0'785	Idem de mampostería ordinaria.....	14'21	11'14		
<i>Cuerpo de obras.</i>					
0'023	Metros cúbicos de sillería en el recipiente.....	147'28	3'38		
0'214	Idem de fábrica de ladrillo en el alzado de coronación.....	80'36	17'20		
1'719	Idem cuadrado de saharro.....	0'85	1'46		
<i>Medios auxiliares.</i>					
	Entallado, pintura, puerta y demás accesorios.....	»	25	58'44	
	Otras cuatro alquetas.....	»	»	233'76	
					292'20
FUENTE ABREVEDERO EN VERACRUZ					
<i>Fundaciones.</i>					
0'840	Metros cúbicos de excavaciones en tierra dura.....	0'33	0'27		
0'840	Idem de mampostería ordinaria.....	14'21	11'93		
<i>Cuerpo de obras.</i>					
0'540	Metros de mampostería ordinaria.....	14'21	7'67		
0'915	Idem de sillería con molduras.....	147'28	137'76		
0'023	Idem de sillería en el recipiente.....	147'28	3'38		
1'007	Idem cuadrados de empedrado.....	1'60	1'71		
<i>Medios auxiliares.</i>					
	Arreglo de la pila, abrevadero, sentado, caños de bronce y desagüe.....	»	95	257'72	
	Otra fuente abrevadero en calle de Cantarranas.....	»	»	257'72	
					515'44
MURO, ACUEDUCTO Y TAJEA					
<i>Fundaciones.</i>					
75'001	Metros cúbicos de excavaciones en tierra dura.....	0'33	24'75		
75'001	Idem de mampostería ordinaria.....	14'21	1.065'76		
<i>Cuerpo de obras.</i>					
1'356	Metros de fábrica de ladrillos en el zócalo y bóveda.....	80'36	108'96		
	Cimbra, andamios y demás accesorios.....	»	75	1.274'47	1.274'47
ENTUBACIÓN					
<i>Cuerpo de obras.</i>					
930'084	Metros lineales de tubo de hierro fundido de 0'08 de diámetro en su luz.....	7'19	6.898'44		
625	Kilogramos de hierro fundido en piezas curvas para entubación de 0'08 de diámetro.....	0'523	326'87		
281	Uniones, con inclusión de la colocación de la tubería, de 0'08 de diámetro.....	2'75	772'75		
566'058	Metros lineales de tubo de hierro fundido de 0'04 de diámetro en su luz.....	3'76	2.130'34		
200	Kilogramos de hierro fundido en piezas curvas y rectas para la entubación de 0'08 de diámetro.....	0'523	104'60		
315	Uniones, con inclusión de la colocación de la tubería, de 0'04 de diámetro.....	2'25	708'75		
1	Llave de paso y desagüe, de 0'085 de luz.....	»	75		
2	Llaves de id., de 0'05 de luz, husillo y tuerca de bronce.....	40	80	11.096'75	11.096'75
Art. 4.º—Obras accesorias.					
690'093	Metros cuadrados de empedrado de las calles de travesía.....	1'60	1.104'69	1.104'69	
	Expropiación de los terrenos que ha de ocupar la cañería:				
	A D. Diego Hidalgo en 205 metros lineales terreno seco de tercera, poblado de almendros, olivos é higueras, se expropia 410 metros cuadrados, valiendo la hectárea 750 pesetas.....	»	30'75		
	Al mismo por daños y perjuicios.....	»	25		
	A herederos de D. Antonio Fernández, 130 metros lineales de igual terreno y precio, 260 metros cuadrados.....	»	15'50		
	Al mismo por daños y perjuicios.....	»	15		
	A D. Francisco Bootello en 230 metros lineales del mismo terreno y precio, 470 metros cuadrados.....	»	35'25		
	Al mismo por daños y perjuicios.....	»	27		
	A D. Cristóbal Casermeiro en 84 metros lineales del mismo terreno y precio, 180 metros cuadrados.....	»	13'50		
	Al mismo por daños y perjuicios.....	»	10		
	A D. Francisco Bootello en 84 metros lineales olivar de segunda, á 1.000 pesetas hectárea, 167 metros cuadrados.....	»	16'70		
	Al mismo por daños y perjuicios.....	»	10		
	Por los daños y perjuicios á D. Diego Hidalgo por vacie y depósito de los productos extraídos de la galería.....	»	22	224'70	
					1.329'39
Art. 5.º—Conservación y acopio.					
	Para la conservación de las obras de tierra y fábrica durante el plazo de garantía.....	»	109		
10'080	Metros lineales de tubo de 0'08 de luz, que deberán quedar acopiados al verificarse la recepción provisional.....	7'19	77'65		
100	Kilogramos de hierro que igualmente dejará acopiados en piezas curvas para la cañería del diámetro de 0'08.....	0'523	52'30		
9	Metros lineales de tubo de hierro del diámetro de 0'04 que asimismo dejará acopiados.....	3'76	33		
100	Kilogramos de hierro fundido en piezas curvas para cañería, de 0'04 de diámetro, que también dejará acopiados.....	0'523	52'30	325	325

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO CON LOS TIPOS DE LICITACIÓN

Artículo	Licitaciones parciales.	TOTAL de la licitación única.
Artículo 1.º—Excavaciones en zanja.....	895'41	895'41
Idem 2.º—Obras de fábrica.....	11.096'75	2.082'11
Idem 4.º—Obras accesorias.....	»	1.329'39
Idem 5.º—Conservación y acopios.....	277'09	48
TOTAL GENERAL.....	11.373'84	4.354'91
		15.728'75

Alora 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Tomás García. 104—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Pérez Castañeda, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza al inscrito disponible del trozo de esta capital Ramón Padilla y Jerez, hijo de Salvador y de Agustina, de veinte años de edad, natural de la Gomera, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Comandancia de Marina á dar sus descargos en el expediente de prófugo que por la misma se le sigue por ignorarse su paradero al corresponderle ingresar en el servicio de la Armada y no haber sido habido; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación dentro del plazo prefijado se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de la Marina.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 10 de Febrero de 1892. Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 264—M

VALLADOLID

D. José Salinas y Gastañaga, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Valladolid, y Juez instructor de sumaria que instruyo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente en su cap. 4.º, tít. 5.º, art. 388, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto á D. Felipe Berguad Salas, cuyo domicilio y demás señas se ignoran, para que en el término de diez días, á la publicación de este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, con el fin de prestar declaración como testigo en la sumaria que instruyo contra el guardia de la expresada Comandancia Felipe Peña Vidal, por escándalo público é insulto á dos Oficiales Alumnos de la Academia de Caballería de esta localidad, ocurrido en la tarde del día 14 de Octubre del año próximo pasado; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para los fines indicados, expido el presente en Valladolid á 20 de Febrero de 1892.—El Juez instructor, José Salinas y Gastañaga.—Por su mandato, el Secretario, Felipe Martín Hernández. 266—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Velay López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Leyba, de esta vecindad, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de expenciación de moneda falsa; apercibido que de no hacerlo dentro del término marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy. Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 8 de Febrero de 1892.—Alberto Velay y López.—Por mandato de S. S., Valeriano del Castillo y Oria. J—865

ALCIRA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á las Autoridades de toda clase que por medio de sus agentes con obligaciones de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de 280 pesetas, que en un billete de á 100, dos de á 50 y uno de á 25, y el resto en monedas de plata de á 5 y de á 2 pesetas, fueron robadas á Onofre Barberá y Marco, vecino de Algemesí, habitante en la calle de la Capilla, núm. 9, á las siete de la noche del 22 de Enero próximo pasado, por cuatro sujetos, tres de ellos de unos veinticinco años de edad y el otro de unos cuarenta años, vestidos al estilo de labradores de este país, con sombrero hongo en la cabeza, á excepción de uno de ellos, el de más edad, que llevaba gorra, los cuatro hablaban el dialecto valenciano, y eran de estatura regular, con mantas, usando toda la barba uno de los jóvenes, y el más viejo la tenía muy crecida, como si no se hubiera afeitado de un mes á aquella fecha; y si se recuperase aquella suma ó parte de ella, la pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se halle, si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se encarga la captura de los indicados sujetos, y si fueren habidos, su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo sobre robo.

Dado en Alcira á 6 de Febrero de 1892.—Ramiro Valcarce.—Por su mandato, Tomás Tirado. J—866

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Guzmán Ruiz, natural de Alcalá de los Gazules, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se persone en este Juzgado para rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 5 de Febrero de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—867

ALMANSA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Almansa.

Por el presente se cita á un pobre mendigo de avanzada edad, ignorándose su nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias, el cual llegó á pedir limosna á la casa del Alguacil Alcalde de Caudete, villa perteneciente á este partido judicial, poco después de las siete y media de la noche del 31 de Enero último, cuando momentos antes se había fugado de la cárcel de dicha villa el preso de tránsito en ella, Domingo Sorribas Prados, alias Surero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó designe su paradero, á fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal que se instruye con motivo de la referida fuga.

Y para que llegue á su conocimiento, se fija el presente en Almansa á 10 de Febrero de 1892.—Mariano González.—De orden de S. S., Peregrín Rollá. J—907

ALLARIZ

D. Pastor Varela Martínez, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferreiro Fernández, vecino de Ginzo de la Cuesta, término municipal de Maceda, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario de causa criminal que se instruye por robo de patatas, y en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de mentado sujeto, poniéndolo, en el caso de ser habido, á disposición de este Juzgado á los fines consignados.

Dada en Allariz á 12 de Febrero de 1892.—Pastor Varela.—De orden de S. S., Dámaso A. Canto.

Señas personales.

Es de unos treinta años de edad, su estado casado, alta estatura, delgado, color moreno, ojos negros, lo mismo que las cejas y el pelo, nariz aguileña; viste chaqueta larga de paño color café ya usada, chaleco de paño negro y viejo, pantalón de tela oscura bastante deteriorado, sombrero pequeño y castaño, y calza chanclos del país, siendo su oficio el de cesterero y changuero. J—977

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de seis días, se cita, llama y busca á Ventura Sopena Martín, de unos trece á catorce años de edad, de ignorado domicilio, sin otra circunstancia, á fin de que comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber cierta resolución de la Superioridad, acordada en méritos de la causa contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del expresado Sopena, y remisión del mismo á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—Antonio Aguilar. J—848

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos de sumario que instruyo sobre sustracción de un reloj contra José Jover Amorós, de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á este dicho José Jover Amorós para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y conseguido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Nicasio T. Valverde. J—869

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal contra Pedro Pastells Brunel sobre lesiones á Zacarías Egea Guillén, se cita y llama al Zacarías Egea Guillén, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Nicasio T. Valverde. J—870

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos de sumario que instruyo sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Enrique Rodrigo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á las cárceles nacionales con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Nicasio T. Valverde. J—871

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco, se cita y llama al sujeto que el día 18 de Febrero del año próximo pasado arrojó en un bosque del término municipal de Gayá un bulto que contenía seis paquetes completos de cigarros de ilícito comercio, de los llamados franceses, en un envase color naranja oscura, marca francesa para la importación, y de 20 cigarros cada paquete, y otro paquete abierto por uno de sus lados, conteniendo 11 cigarros de la misma clase, todo envuelto en un pañuelo blanco viejo, conteniendo en junto 161 cigarros, peso bruto con sus envases y pañuelo 600 gramos; cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 8 de Febrero de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Daniel Ballester. J—873

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre sustracción de certificados contra Felipe de la Sierra y otros, se cita y llama á D. Francisco Misú, D. Antonio Rigal, D. N. de la Sierra, Doña Dolores Barbata y Doña Ana Vila Codina, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 de Abril próximo y los quince días siguientes, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de declarar en el juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1892.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario. J—874

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Cirila Franco Peinado, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por el delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Cirila Franco Peinado, poniéndola, caso de ser habida, en las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—875

BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Ramón, cuyos apellidos se ignoran, de Gijón ó su Concejo, quinquillero, estatura regular, grueso, moreno, pelo castaño, sin barba, de veintidós años próximamente; viste chaqueta remendada de paño de color, pantalón claro de tela, gasta boina y el pelo rizado hacia la frente, y calza chanclos ó zapatos; Severo ó Severiano Gavilán, del Concejo de Salas, en este partido, como de veintidós años, alto, moreno, cejas pronunciadas, sin barba, con pantalón de pana negra, paraguero, y al hijo de Gabino, también paraguero, del Concejo de Tineo, respecto al que, así como del anterior, se ignoran sus señas y circunstancias personales, y de todos su actual paradero y domicilio, como autores de las lesiones causadas en la noche del 30 al 31 de Enero último en el pueblo de Cornellana á Domingo Fernández Pardo, mudo, vecino de la Tueja, término municipal de Grado, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan del sumario instruido con motivo de dichas lesiones; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas, á mi disposición, en las cárceles de esta villa.

Dada en Belmonte á 7 de Febrero de 1892.—Indalecio Fernández López.—José M. Ramos. J—876

BENABARRE

Habiéndose dictado por la Exema. Audiencia de Huesca, con fecha 22 de Diciembre último, en causa sobre sustracción de muebles á Sebastián Bosque y Gay, vecino de la Puebla de Roda, auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se sobresee libre y totalmente en este proceso, declarando de oficio las costas; devuélvanse los efectos depositados á Antonia Suils, dejándolos á su disposición, y al Juez el proceso de referencia con inserción sustantiva de este auto, para que le dé cumplimiento.

Así lo acordaron los señores siguientes: Tomás Burillo y Martín.—Francisco Freixa.—Adolfo Grande.—Carlos Usano.»

Y no conociéndose el paradero del denunciante Sebastián Bosque, para que le sirva de notificación en forma, de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, extiendo la presente cédula, que firmo en Benabarre á 5 de Febrero de 1892.—El Escribano, Juan Fernández. J—877

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de cinco días, se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del robo perpetrado en la casa núm. 3 de la calle Zarcos de esta ciudad, propia de D. Francisco Menjíbar Sara, en la noche del 2 al 3 del actual, así como á los demás responsables de dicho hecho, á fin de prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; procediendo asimismo á la busca de los billetes, metálico y efectos que á continuación se expresan, y caso de ser habidos los pongan también á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición y procedencia.

Dado en Bujalance á 8 de Febrero de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantos.

Efectos robados.

Un retaco antiguo de misto y salvavidas de un solo cañón.

Una capa nueva.

Otra capa usada.

Un traje completo de hombre con americana, color negra, de lana.

Un pantalón negro de lanilla.

Un mantón de ocho picos, color café.

Un refajo de bayeta encarnado.

Un paño ó colcha de seda color azul con arandela pajiza de seda.

Metálico.

Cincuenta pesetas en monedas de plata de á dos pesetas.

Billetes.

Veinte mil pesetas en billetes de á 1.000 pesetas cada uno en cuatro paquetes de á 5.000, con dos facturas de la emisión número y busto de cada uno.

Seiscientos veinticinco pesetas en billetes de á 100 cada uno, y algunos de ellos de menor cantidad.

Dos mil seiscientos cincuenta pesetas en billetes de á 1.000, 500, 100 y 50 cada uno. J—878

BURGO DE OSMÁ

D. Tiburcio Pérez Alvarez, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Fernández Rubio, natural de Talveila, y á un tal Victoriano, cuyas señas particulares á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en la causa que se instruye contra Mariano Rico Sola y Venancio Vergara las Heras, por robo en la iglesia de Vadillos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallaren ó fueren habidos, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 3 de Febrero de 1892.—Tiburcio Pérez.—Por su mandado, Juan Romero.

Señas del Tomás Fernández.

Estatura alta, buen color, blanco, que tendrá unos veinticuatro años de edad, barba escasa y afeitada, ojos negros, pelo ídem, sin ninguna particular, y viste pantalón y chaleco blanco á rayas, blusa de cuadros, alpargatas negras y boina azul.

Idem del Victoriano.

Estatura baja, de unos veinticinco á veintiséis años de edad, cerrado de barba negra y afeitada, pelo y ojos negros, sin ninguna particular; viste pantalón azul, garibaldina con ramos encarnados y verdes en la pechera, sin chaleco, alpargatas negras y boina azul. J—879

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se tramita expediente sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes pertenecientes á un vínculo mayorazgo fundado en 27 de Octubre de 1623 por D. Francisco Colores, vecino que fué de Gárgoles de Abajo, en el cual llama en primer término para el disfrute de los bienes vinculados á su sobrino Francisco Colores, una vez que hubiese fallecido la esposa del fundador María Sacristán, á quien dejaba el usufructo de dichos bienes, y disponiendo, por último, que en la posesión del mayorazgo se vayan sucediendo todos los descendientes del dicho Francisco Colores, dándose preferencia á los parientes de grado más próximo, y dentro del mismo grado al mayor de edad, con la preferencia del varón á la hembra, en cuya virtud se ha presentado en este Juzgado, reclamando el derecho á la mitad de los bienes vinculados, D. Celestino Béjar, vecino de Gárgoles de Abajo, en nombre y representación de su esposa Doña Eulogia Melguizo Recuero, en cuarto grado de parentesco de consanguinidad con el último poseedor Benito Melguizo y Melguizo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, debiendo los que comparezcan en el juicio alegando derecho acompañar los documentos en que lo funden, y el correspondiente árbol genealógico, en su caso, y si aquéllos no estuvieren á su disposición, expresando el archivo en que deben hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Cifuentes á 20 de Febrero de 1892.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarra. X—1549

CIUDAD REAL

D. Eduardo Gallego y Bermúdez, Juez municipal y accidental de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tadeo San Felipe Martínez, natural que dice ser de Segovia, el cual ha tenido su última residencia en Aranjuez, calle de Actuar, núm. 9, cuarto bajo, de estado casado con Justa Villarreal, y es de ocupación aquí sirviente, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, á fin de recibirle declaración que está acordada en la causa que se sigue contra estafa de 35 pesetas á Francisco Marqués y Sánchez, de esta vecindad; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención del referido procesado, y si fuere habido, con las seguridades debidas, sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 8 de Febrero de 1892.—Eduardo Gallego.—De orden de S. S., Ramón Antonio Vallés.

Señas particulares y traje de Tadeo San Felipe Martínez.

Estatura baja, pelo castaño oscuro, frente regular, ojos pardos oscuros, nariz regular, boca regular, labios ídem, cara alargada, barba poblada, con bigote, color del rostro moreno, un poco cojo de la pierna izquierda, sin más seña particular; viste con gorra, cazadora, pantalón algodón oscuro, corbata negra, calzado de botinas negras y se nombra Miguel. J—1051

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de una colcha de percal fondo crema, con cigüeñas encarnadas, sin flecos, un cobertor encarnado de cama camera, una sábana nueva de lienzo y un refajo de pañete color grosella, cuyas prendas fueren sustraídas de la habitación de Serafina Agudo Romero, en la casa número 10, calle del Romero de esta ciudad, en la tarde del 22 de Enero último, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo he mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba á 6 de Febrero de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—881

CORUÑA

D. Manuel Caamaño García, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de la Coruña.

Certifico que por S. S. D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de este partido, se dictó en el día de hoy providencia acordando se cite á Severino Puga Rivero, vecino que fué de esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ver si se ratifica ó no en escrito presentado por sus defensores en sumario que se le sigue por tentativa de robo.

Y por medio de la presente cédula se cita en forma al Severino Puga Rivero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto dicho; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Coruña 6 de Febrero de 1892.—Manuel Caamaño. J—849

DAROCA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo solicitado D. Vicente Navarro Hernández, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 16 de Abril hasta el 26 de Agosto del corriente año, la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por sexta vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Vicente Navarro, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 7 de Septiembre último, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 9 de Febrero de 1892.—Antonio de Nicolás.—Por su mandado, Ramón Esquín. J—850

DOLORES

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta días á Ramón Flores Pérez, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Callosa de Segura, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada contra el mismo en la causa sobre hurto de patatas y para que extinga en estas cárceles tres meses y un día de arresto mayor á que fué condenado por dicho delito.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, principalmente á la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Ramón Flores Pérez, con lo cual administrarán justicia.

Dolores 8 de Febrero de 1892.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero. J—851

ESTRADA

D. Ignacio Andújar Paseiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la Estrada y su partido.

Certifico que por el Sr. Juez de instrucción del mismo, y en el sumario de que se hará mención, se dictó el edicto del tenor siguiente:

«D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la villa de la Estrada y su partido, por el presente edicto cito en forma á los testigos Manuel Blanco y Manuel Barcala, de la parroquia de San Julián de Arnós, y en la actualidad ausentes, en la ciudad de Cádiz, ignorando su domicilio, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente en que tenga efecto la inserción del presente, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de pres-

tar ampliación de declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Manuel Vicente Ballesteros, sobre la muerte de Manuel Collaro, vecino que fué de la expresada de Arnós; apercibiendo á dichos sujetos que de no comparecer en el indicado término les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en la Estrada á 4 de Febrero de 1892.—José Mosquera Montes.—Ignacio Andújar. J—852

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de esta villa de Illescas y su partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de ayer en la causa que instruye por exacciones ilegales que se dice cometidas por el Ayuntamiento de Cedillo en los años económicos de 1888-89 y 1889-90, cuya causa se sigue por mi Escribanía, se manda citar á los cosecheros de vino, vecinos de dicha villa, cuyos nombres se ignoran, y que en los dos referidos años concurrieron á las reuniones celebradas por el gremio de dicha especie, en las que se acordó acudir al concierto gremial de la misma, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre los acuerdos adoptados por dicho gremio en las mencionadas reuniones; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos del art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo en Illescas á 5 de Enero de 1892.—Licenciado Plácido Moya. J—883

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de seis capones y siete conejos, que tuvo lugar en la noche del 15 de Diciembre último en la villa de Carranque, de la propiedad de Isidro Martín y Antonio García, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo que procedan á la busca de los indicados autores de la sustracción á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas, agentes de la policía judicial, poniéndolos, en el caso de ser habidos, á mi disposición; pues así lo he mandado en causa que con tal motivo instruyo.

Illescas 24 de Enero de 1892.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Abdeja. J—884

LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Gabarre Rosillo, cuyas señas personales se anotarán á continuación, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca, ante la que pende la causa criminal instruida contra el mismo y otros cinco por delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policía judicial de la Nación que con el celo y actividad que exige la pronta y recta administración de justicia, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y conducción en concepto de preso y con las seguridades convenientes á la cárcel de Salamanca á disposición del referido Tribunal Superior del mencionado sujeto.

Dada en Ledesma á 8 de Febrero de 1892.—Pedro Pardo Lastra.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas personales del procesado Ramón Gabarre Rosillo.

Tiene treinta y cuatro años de edad, natural de Palencia, hijo de José y María, casado, tratante en ganados, vecino de Palencia; es de estatura alta, pelo negro, color del rostro moreno, patillas grandes negras, bigote corto; viste chaqueta de paño con adornos bordados de diferentes colores, chaleco y pantalón de paño negro, zapatos blancos de becerro y sombrero color café de ala ancha. J—887

LILLO

D. Francisco Cano, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por el presente se cita á Manuela Méndez y Purificación García Méndez, vecinas que han sido de Vallecas, debiendo residir ahora en Granada, para que comparezcan el día 22 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, que se ha señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue contra Ramón Mayordomo, vecino de Tembleque, por tentativa de violación; con apercibimiento si no lo hacen de multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Lillo á 29 de Febrero de 1892.—Francisco Cano. De su orden, Eduardo Gómez. J—1457

LOJA

En causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Francisco Ruiz Campaña, vecino de Algarinejo, sobre lesiones á Antonio Ortíz Moreno, de igual vecindad, y que hoy pende ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, se dictó sentencia por la misma en 25 de Septiembre del año próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Ruiz Campaña, á un mes y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, á que abone 24 pesetas por indemnización al ofendido, quedando sujeto, por insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria equivalente, á razón de un día por cada 5 pesetas y al pago de las costas procesales. Se declara insolvente á dicho procesado.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Domínguez.—Mariano de Merlo y Merlo.—José María Lozano.»

Y no habiéndose podido notificar al ofendido Antonio Ortíz Moreno, por haber cambiado de domicilio é ignorarse el que actualmente tenga, y no haber sido encontrado, se ha dispuesto por el Sr. Juez instructor, en providencia de ayer se le notifique dicha sentencia al mencionado ofendido Anto-

nio Ortíz Moreno, por medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Por lo cual yo el Escribano extendiendo la presente, que firmo en Loja á 30 de Enero de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—883

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de esta Corte, por delegación de la Excm. Audiencia, se hace saber por el presente edicto el fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio D. Lino del Villar y Sancha, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. 94—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos que sigue D. Baltasar García Carmona, como representante de la testamentaria de D. David Ruiz Jareño, con D. Manuel González y González sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, el hotel Pilar y construcciones anexas del barrio de la Guindalera, por la cantidad de 187.500 pesetas; la casa número 11 y 13 de la calle del Obispo Sancho, en la suma de 60.000 pesetas, y un hotel en la calle de Ferrer del Río y solar anexo, en la cantidad de 45.000 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 del precio de tasación; para cuyo acto se ha señalado el día 26 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado: lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad tipo de subasta: que para optar á ella hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total de las referidas cantidades, por verificarse la venta de dichas fincas en un solo lote; que los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, hasta el acto de verificarse el remate, con los que tendrán que conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningún otro; que la cantidad consignada por el licitador á cuyo favor quede el remate se reservará en depósito como garantía del mismo, devolviéndose las demás que se consignasen á los respectivos licitadores después de verificarse aquí.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Ponce de León. El actuario, Bartolomé Uceda. X—1551

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Martín Baltanás, hijo de Manuel y Andrea, de veintiséis años, casado, zapatero, y cuyas demás circunstancias personales son: estatura regular, color pálido, ojos pardos, picado de viruelas, pelo también pardo, barba naciente, natural de Dueñas, partido y provincia de Valencia, y con domicilio en la calle de San Bernardino, núm. 5, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le ha seguido por hurto.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 6 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—853

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Folgueira, que habitó en la calle del Silitre, 6, y Embajadores, 46, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Solís. J—889

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte en 24 del actual, en autos ejecutivos en la vía de apremio, que sigue D. Laureano de la Gándara contra D. Julián López, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 24 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, la casa sita en esta Corte, señalada con el núm. 37 del paseo de las Delicias, tasada en la suma de 104.000 pesetas, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha dicha rebaja; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referida suma, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Lo que se anuncia al público para que le conste á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—1544

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y García, hijo de Manuel y María, natural de Toledo, de treinta y seis años, soltero, jornalero, que vivía en la calle de las Virtudes, núm. 7, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, bigote y cejas castaños, nariz y boca regular, ojos pardos, cara redonda, grueso, y viste decentemente; y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—890

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Federico Ularqui Fernández é Inés Alvarez Larocha, para que el día 29 de Marzo, á la una de la tarde, comparezcan ante este Tribunal, con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de lesiones contra Joaquín Rodríguez y Rodríguez; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Madrid 1.º de Marzo de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1477

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy, se cita á María Sánchez Benito, natural de Infiesto (Oviedo), de unos treinta y ocho años, viuda, que ha vivido en la calle Particular, núm. 9, cuarto tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oír la de denuncia que contra la misma ha presentado Ciríaco Largo por hurto; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—891

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Pérez López, hijo de Juan y de María, natural de Alhama de Granada, vendedor ambulante de bisutería, de veintisiete años de edad, soltero, que habitaba en la calle Imperial, número 3, piso sexto, y es de estatura regular, pelo negro, color moreno, bigote castaño, sin señas particulares visibles, y viste cazadora color oscuro y sombrero hongo, y José de Saco José Expósito, soltero, de treinta y dos años, vendedor de prendas en ambulancia, y habitó en la calle de Carranza, número 15, principal, y es de estatura regular, más bien bajo, pelo, cejas y bigote negros, nariz regular, boca grande y sin señas particulares visibles, y viste traje completo de americana, color café oscuro y sombrero hongo negro, procedente de la casa inclusa de Valladolid, para que comparezcan en este Juzgado ó en la Sala tercera de lo criminal de la Audiencia, á fin de ser citado para que el día 18 del actual, y hora de las ocho de su mañana, se personen en la expresada sección para dar comienzo á las sesiones de juicio oral por Jueces en causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado á disposición de expresado Tribunal.

Madrid 9 de Febrero de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—892

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sotero de Miguel Arana, hijo de Jacinto y Aleja, natural de Begoña, que ha habitado en esta capital calle de Pelayo, núm. 26, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—854

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sotero de Miguel Arana, hijo de Fausto y Aleja, natural de Begoña, que ha habitado en esta capital calle de Pelayo, núm. 26, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—893

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden, á instancia de Don Manuel Arnáiz y Ochoa, como marido de Doña María Jacinta Puente, contra Manuel Montero Peinado, sobre entrega de bienes, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta

por término de veinte días y por la cantidad de 7.500 pesetas, la siguiente:

«La mitad proindiviso de la casa de recreo con jardín, sita en la población de las Rozas, y construida sobre parte del terreno del parador titulado de la Cruz, ignorándose la calle y número: que linda por la fachada con la carretera de Castilla; por la derecha entrando con posesión de la propiedad de D. Francisco Muguruzo y Lersundi; por la izquierda con patio ó corral del expresado parador, y por la espalda con la citada posesión del Sr. Lersundi, comprende una superficie de 593 metros cuadrados, equivalentes á 7.650 pies, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el del Escorial el día 28 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de los Juzgados el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán á todos menos al mejor postor, que se reservará en depósito para el cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del avalúo.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía originaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.»

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1892.—Emilio Méndez y Muñoz.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 93—P

MIRANDA DE EBRO

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber que Doña Isabel Ugarteideva, cuya naturaleza y vecindad se desconocen, falleció sin testar en esta villa el 21 de Noviembre del año último á la edad como de unos sesenta y ocho años, sin dejar ascendientes, descendientes ni cónyuge, por lo que se ha mandado expedir el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Miranda de Ebro á 22 de Febrero de 1892.—Isidoro Díez Canseco Cadórniga.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. 95—P

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Canelo Marín, vecino de Malpartida de Plasencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle de Concos, núm. 9, con el fin de prestar declaración en la causa por estafa á Domingo Aceituno, vecino de Jarandilla; previéndose que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 8 de Febrero de 1892.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, Estanislao Sánchez. J—855

NULES

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia del partido de Nules.

Por este sexto y último edicto se hace saber que D. Peregrin Linares Vendrell cesó en el desempeño del cargo de Registrador interino de este partido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, señalado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, como se previno en el primer edicto publicado en la GACETA DE MADRID el día 8 de Septiembre último; pues así lo he acordado en expediente sobre devolución de la cuarta parte de honorarios consignada como fianza.

Dado en Nules á 9 de Febrero de 1892.—Salvador Guillén Asensi.—Ante mí, Licenciado Juan J. Figueras. J—894

ORIHUELA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al sumariado Joaquín Olives Pérez, patrón de barco, vecino de Torreveja, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á rendir indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes procedan á la prisión del referido sumariado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 9 de Febrero de 1892.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Antonio Valera. J—895

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en los autos de quiebra de D. Sebastián Sanz, del comercio de esta vecindad, ausente y de ignorado paradero, promovidos por el acreedor D. José Izurdiaga ó Ibero, se ha acordado en auto de este día, que mediante el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se haga saber á todos los acreedores de la expresada quiebra, que dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes al de la fecha del presente, presenten á la Sindicatura del expresado juicio, que la componen el Procurador de este Juzgado D. Tomás Pérez, el comerciante D. Bonifacio Ertiri y D. Cándido Goñi, de esta vecindad, los títulos justificativos de sus créditos del modo y forma prevenidos en el art. 1.102 del Código de Comercio, á los efectos que determina la disposición siguiente 1.103 y bajo la responsabilidad del 1.104, en relación con el 1.111, citándoles al mismo tiempo para que el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia, lo propio que el quebrado D. Sebastián Sanz, por sí ó mediante persona que legítimamente les represente, á la celebración de la junta destinada al examen y reconocimiento de créditos; bajo aper-

cibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 25 de Febrero de 1892.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Feliciano Feiz. 68—P

PUEBLA DE SANABRIA

D. Javier Costa, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cisneros, vecino de Cionat, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumaria criminal que contra él se instruye sobre daños y hurto, contándose dichos diez días desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*; apercibido el Manuel que de no presentarse en el término indicado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y conducción de expresado sujeto al fin indicado á este Juzgado.

Dado en Puebla de Sanabria á 8 de Febrero de 1892.—Javier Costa.—Por su mandado, Faustino Cuartero. J—897

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Hernández Navas, natural y vecino de Jerez de la Frontera, calle Juan de Fines, núm. 20, de veintiocho años de edad, soltero, industrial, fiador que fué del procesado José Pedro Alejandro Expósito en causa por robo, para que en el término de diez días se personen en este Juzgado á oír cierta notificación; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 27 de Enero de 1892.—Eladio Gómez Calderón.—Rafael Casanova. J—898

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Soriano, artista que ha sido del teatro Principal de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo contra Modesto Costa por estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 6 de Febrero de 1892.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—857

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Costa, de edad de unos cuarenta y tantos años, de estatura regular, ni grueso ni delgado, moreno, usa bigote, que viste de chaqué y levita negros, sombrero color cañela, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 6 de Febrero de 1892.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—858

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en dicho periódico oficial, á Encarnación Medrano Torcuato, natural de Otura, vecina de Gabia la Grande, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le ha señalado; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la Encarnación Medrano Torcuato, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada.

Dada en Santafé á 9 de Febrero de 1892.—Eugenio J. Vida.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—899

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días para que comparezcan en este Juzgado á declarar el autor ó autores, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, del robo de dos caballerías mulares de la propiedad de Juan García Matute, cuyo hecho tuvo lugar la noche ó madrugada del 30 y 31 de Diciembre último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se sirvan practicar diligencias en averiguación de dichos autores, y habidos ponerlos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo.

Dada en Santafé á 9 de Febrero de 1892.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Francisco Megías. J—(6)

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Tomás Jacinto Díez, Agente de Negocios, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión y prestar declaración.

indagatoria en el sumario criminal que contra él se instruye por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é Individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionado sujeto.

Santander 10 de Febrero de 1892.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelouf. J—966

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama á José Asorey Nogueira, hijo de Francisco y Josefa, y á Angel Allones Roffinac, hijo de D. Angel y de Doña Sofía, ambos de edad de diez y nueve años, solteros, estudiantes, vecinos de esta ciudad, de la que se ausentaron ignorándose su paradero, para que dentro del término improrrogable de quince días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser notificados de auto dictado en esta fecha decretando su prisión provisional por virtud de causa pendiente contra dichos sujetos, y Antonio Viñán Díaz, soldado del regimiento cazadores de Galicia, sobre lesiones recíprocas y practicarles las demás diligencias que procedan, y á cuya resolución dieron lugar por haber dejado de presentarse en los periodos que se les señalaron para quedar en libertad provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los individuos de la policía judicial, procuren la busca de los José Asorey Nogueira y Angel Allones Roffinac, cuyas señas se expresan á continuación, procediendo á su captura y remesa á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Santiago y Febrero 8 de 1892.—Ramón Fernández y González.—Ante mí, José Peón.

Señas de José Asorey.

Estatura un metro 56 centímetros, peso 71 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros y de los pies 25, color de las pupilas y del pelo castaño, idem del rostro trigüño, nariz y boca regulares.

Señas del Angel Allones.

Estatura un metro 55 centímetros, peso 66 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 24 centímetros, color de las pupilas y del pelo castaños, idem del rostro trigüño, nariz y boca regulares, barba naciente, con pequeño bigote color castaño. J—901

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Dorado Jiménez, vecino de esta ciudad en la calle Castilla, número 129, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido procesado, para que procedan á la captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad del mismo, á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1892.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—860

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á un tal Miguel y á otro apodado por Espinaca, á fin de que se presenten en esta cárcel pública á contestar los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurtos; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo trasladen y depositen á mi disposición en esta cárcel pública; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 8 de Febrero de 1892.—Mariano Luján y Tejada.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—861

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á María Barrero Martín, hija de José y de Isabel, natural y vecina de esta ciudad, muros de los Navarros, 4, soltera, su casa, y de diez y ocho años, siendo sus señas: de estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, pies y manos regulares, y color del rostro moreno claro, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este territorio situada en la plaza de la Constitución, núm. 1, á oír cierta notificación en la Secretaría del Licenciado D. Carlos García Lante, en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias de dicho individuo procedan á su comparecencia en la mencionada Audiencia.

Dada en Sevilla á 9 de Febrero de 1892.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, Licenciado José Bergalf. J—902

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar fundada en la iglesia parroquial

de San Juan de Rabanera, de esta capital, por D. Francisco García Domínguez, natural de Munilla, al otorgar su testamento en dicha ciudad el 19 de Abril de 1862, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dicha capellanía se formó con varios bienes, sitios en los términos de esta población, Chavaler, Tordesillas, Espejo y Fuentescantos, y con el objeto de aplicar en misas por el alma del fundador las rentas de citados bienes, á excepción del importe de algunas cargas, habiéndose promovido juicio declarativo de mayor cuantía sobre adjudicación de dichos bienes por D. Pablo Rebordinos y Bolaños, como esposo de Doña Tomasa Valentina García Salinas, vecinos de Alija de los Melones, provincia de León, fundándose en que la última es la única descendiente del expresado fundador; advirtiéndose que no ha comparecido persona alguna á alegar derecho á repetidos bienes.

Dado en Soria á 29 de Febrero de 1892.—Francisco Alcalde.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—1543

TORRIJOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha mandado se cite de comparecencia en este Juzgado para que declare en causa criminal al testigo Joaquín Oller, cuyo paradero se ignora, pero que en el año pasado residía en Bilbao, y cuya comparecencia ha de verificarse dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Torrijos 9 de Febrero de 1892.—Licenciado Vicente Heredia. J—863

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de auto dictado por este dicho Juzgado en 15 del actual, ha sido declarado en quiebra D. Lorenzo Díez y Díez, vecino y del Comercio de esta población, á instancia suya.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales, con la prohibición de que nadie hará pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al Depositario nombrado, que lo es D. Dománico Martínez, del comercio de esta plaza, bajo la pena de no quedar descargadas en razón de aquellas, ni tampoco entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniéndose á todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario de la quiebra, que lo es D. Pedro Romero Vega, también de esta vecindad y del comercio de esta referida Plaza, bajo la pena también de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y por último, se hace entender que para la primera junta se fijará el oportuno edicto, en el que se anunciará convenientemente y en debida forma, el día, hora y local en que ha de tener efecto.

Dado en Valladolid á 16 de Febrero de 1892.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández. 96—P

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. José Areal Pérez, Registrador interino de la propiedad que fué en este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo, y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que ha prestado en garantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. José Areal, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde 28 de Junio último, la formulen ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Vigo á 6 de Febrero de 1892.—Edelmiro Trillo.—De orden de S. S., el Secretario, Enrique Pita Cobian. J—864

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreras, Juez del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gaspar N., de oficio zapatero, apodado el Feo, de cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, picado de viruelas y con cicatrices en el cuello, para que dentro de los nueve días siguientes á la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre conspiración para el delito de sedición; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado Gaspar á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 6 de Febrero de 1892.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Arnau. J—841

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alejandro Serra Garrobo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en causa que instruyo sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1892.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez. J—903

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Gascón Florenzano, alias el Aguador, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Osera, vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años, casado con María Lanuza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de la causa formada contra el mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido, sea puesto á mi

disposición en las cárceles públicas de esta capital con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 6 de Febrero de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—904

NOTICIAS OFICIALES

Venus Amante.

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á los estatutos, se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se efectuará el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa núm. 35, calle de la Reina.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Presidente, R. López Falcón. X—1545

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, núm. 244, expedido por esta sucursal en 8 de Enero del presente año á favor de D. Jaime Gou Suñer, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gerona 2 de Marzo de 1892.—El Oficial Secretario, Antonio Santasusagna. X—1547

Banco de Castilla.

Balance de situación en 29 de Febrero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas	12.500.000
Caja.....	1.100.038'87
Cartera.....	17.611.410'66
Cuentas corrientes.....	657.210'37
Cuentas varias.....	2.439.898'89
Valores en depósito.....	109.725.494'71
Valores en garantía.....	10.079.206
	154.113.259'50
PASIVO	
Capital.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	1.250.000
Obligaciones á pagar.....	94.866'43
Cuentas corrientes.....	5.701.135'42
Cuentas varias.....	2.262.556'94
Acreedores por depósitos.....	109.725.494'71
Acreedores por garantías.....	10.079.206
	154.113.259'50

S. E. ú O.—Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Rafael Cabzas.—Jaime Girona. X—1554

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 27 bolas números: 4.240, 1.061, 1.150, 1.183, 1.210, 1.333, 1.731, 1.912, 1.925, 2.146, 2.514, 2.735, 3.109, 3.238, 3.628, 4.247, 4.353, 4.427, 4.620, 4.643, 4.668, 4.725, 4.789, 5.056, 5.219, 5.450, quedando, por consiguiente, amortizadas las 270 obligaciones números: 31 á 40, 2.391 á 2.400, 10.601 á 10.610, 11.491 á 11.500, 11.821 á 11.830, 12.091 á 12.100, 13.321 á 13.330, 17.301 á 17.310, 19.111 á 19.120, 19.241 á 19.250, 21.451 á 21.460, 25.131 á 25.140, 27.341 á 27.350, 31.081 á 31.090, 32.371 á 32.380, 36.271 á 36.280, 42.461 á 42.470, 43.521 á 43.530, 44.261 á 44.270, 46.191 á 46.200, 46.421 á 46.430, 46.671 á 46.680, 47.241 á 47.250, 47.881 á 47.890, 50.551 á 50.560, 52.181 á 52.190, 54.491 á 54.500.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean 500 pesetas cada una, y del cupón núm. 15, á razón de 5 pesetas de las obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar:
En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.
En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.
En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.
Barcelona 1.º de Marzo de 1892.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—1552

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Marzo el tercer sorteo trimestral de obligaciones, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 19.700 obligaciones de la Compañía por amortizar se dividirán para el acto del sorteo en 1.970 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 15 bolas, en representación de las 15 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 1.970 bolas sorteadas.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en los diarios oficiales los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Abril próximo.

Barcelona 29 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1553

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el concurso que esta Compañía celebrará, según tiene anunciado el día 11 del actual, a las once de la mañana, se admitirán proposiciones para el suministro de tablas de pino del país (Soria, Balsain, etc.), en las condiciones fijadas para las tablas de pino de las Landas que componen el segundo grupo del pliego, pudiendo la Compañía optar por las extranjeras ó por las del país, según mejor le convenga.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director de la Compañía, Barat. X—1550

Banco Español comercial.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 29 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en sus oficinas, Bolsa, 12. Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director, P. Diez. X—1548

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE MARZO DE 1892

Table with columns: FONDO, VALOR, listing foreign exchange rates for Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 28'95 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'90-45'75. Idem, á ocho días vista, id. id., 45'65.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, Teruel, Avila, Ciudad Real, Cáceres, Toledo, Zamora, Palencia, Valladolid y León; y nevado en Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1892.

Meteorological data table with columns: Hora, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'80 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino ahumado, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'73 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'80 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, listing counts for Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'42 á 1'61 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'72 á 1'77 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, listing revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 27, pliego 28 y primera hoja del 29 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, listing prices for the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Casimiro, Rey.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 124 de abono.—Turno 1.º par.—(Viernes de moda).—La herencia (estreno).—A la que salta. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Función 16 de abono.—Turno 1.º.—Thermidor. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los de Cuba.—Antón Perulero.—La tragedia en el mesón.—Los aparecidos. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—La madre del cordero.—El paso de Judas.—Los secuestradores.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.